

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE PAYAMINO Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON LORETO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE DE AGUA PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO".

En la Ciudad de Loreto, provincia de Orellana, a los siete día del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, representado legalmente por el Sr. Máximo Carlos Ocampo Chávez, en calidad de Presidente; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, representado legalmente por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en calidad de Alcalde de Cantón Loreto. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...".

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 2. Planificar,



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE PAYAMINO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN LORETO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MONUMENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL Y LIMPIEZA DE CAUCE DE AGUA PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO"

En la Ciudad de Loreto, provincia de Orellana, a los días dieciséis de mayo del año dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, encabezado legalmente por el Sr. Máximo Cordero Campes, en calidad de Presidente, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, representado legalmente por el Sr. Víctor Manuel Páez Ojalba Torres en calidad de Alcalde del Cantón Loreto, los comparecientes por los derechos que representaran, también este convenio concluido en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, en su organización descentralizada, las entidades de derecho público y las privadas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen autonomía de gestión y son autónomas y administrativamente independientes de la Presidencia de la República, de los organismos de gobierno y de las entidades de gobierno, en el marco de la Constitución y de la Ley Orgánica de Régimen Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El artículo 227 de la Constitución establece que el gobierno descentralizado es un nivel de gobierno que tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía de gestión y es independiente de los demás niveles de gobierno.

La Ley Orgánica de Régimen Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía de gestión y son independientes de los demás niveles de gobierno.

Art. 228.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía de gestión y son independientes de los demás niveles de gobierno.

Art. 229.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía de gestión y son independientes de los demás niveles de gobierno.

Art. 230.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía de gestión y son independientes de los demás niveles de gobierno.

PROCURADURIA SINDICA

construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”.

“Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

“Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

El artículo 60 establece “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

El artículo 65 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...) e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno”.

El artículo establece que 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”.

“Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.



continuar y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la municipalidad, contenido en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COOTAP

Art. 3.- Principio.- El sistema de la autoridad y las entidades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regiran por los siguientes principios (...):
Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y Gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir al mejoramiento de las condiciones de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Art. 34.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes (...):
1.- Promover y garantizar las culturas, las artes, los deportes, las actividades recreativas y el patrimonio de la colectividad del cantón.

Art. 35.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizan las siguientes competencias exclusivas en perjuicio de otras que determinan la ley (...):
1.- Promover, controlar y mantener la infraestructura física y los equipamientos de las zonas urbanas destinadas al desarrollo social, cultural y deportivo de la ciudadanía.
2.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.

Art. 36.- El gobierno autónomo descentralizado municipal (...):
1.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.
2.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.

Art. 37.- El gobierno autónomo descentralizado municipal (...):
1.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.
2.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.

Art. 38.- El gobierno autónomo descentralizado municipal (...):
1.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.
2.- Promover y garantizar el acceso a la educación pública a través de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con especial énfasis en el mejoramiento de la infraestructura física y los equipamientos de las instituciones de la educación municipal.



PROCURADURIA SINDICA

(...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.

“Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”.

“Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2024, la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comunidad San José de Payamino, solicita a la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, textualmente lo siguiente: *“...por tal motivo solicitamos de manera urgente una excavadora para realizar el drenaje y colocación de alcantarillas aproximadamente 200 metros en centro poblado de la Comuna San José de Payamino.”*

Mediante memorando Nro. GADMCL-A-2024.2687-M-GD con fecha 05 de junio de 2024, Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, dispone al Ing. Edison Egüez, Director de Obras Públicas y Mantenimiento atender el requerimiento de la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comuna San José de Payamino.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2024-1281-M-GD, de fecha 06 de junio de 2024, el Ing. Edison Egüez, dispone a la Ing. Belén Párraga, Ingeniera de Obras del GADML, realizar una inspección e informe técnico para atender el requerimiento de la Sra. Mariana Jipa, Presidenta de la Comuna San José de Payamino.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2024-2461-M-GD de fecha 28 de octubre de 2024, la Ing. Belén Párraga remite el informe técnico Nro. 008-IOC-2025 de fecha 21 de enero de 2025 en el cual da a conocer que el encausamiento total del caudal de agua con alcantarillas NO es viable, por lo que recomienda que el cauce

PROCURADURIA SINDICAL

La gestión es la capacidad para efectuar, proveer, prestar, administrar y/o ordenar actividades. Puede ejercerse conjuntamente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Art. 187. El dolo de la competencia de infraestructura básica, especialmente en aspectos públicos de la prestación de servicios. A los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, conjuntamente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, provinciales y municipales, según corresponda, elaborar, construir y mantener la infraestructura básica, los equipamientos y servicios públicos de carácter esencial, en el marco del desarrollo y acorde con los planes de desarrollo, para lo cual podrán contar con la cooperación y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

Art. 188. La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, el dolo de la gestión de los gobiernos provinciales, en materia de ejecución de obras.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la cultura de la paz, podrán celebrar acuerdos con el sector privado y la sociedad civil para la ejecución de obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, en materia de ejecución de obras, en el marco de la cultura de la paz.

El presente artículo tiene como objeto regular el ejercicio de la gestión compartida entre los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de ejecución de obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, en el marco de la cultura de la paz.

El presente artículo tiene como objeto regular el ejercicio de la gestión compartida entre los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de ejecución de obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, en el marco de la cultura de la paz.

El presente artículo tiene como objeto regular el ejercicio de la gestión compartida entre los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de ejecución de obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, en el marco de la cultura de la paz.

El presente artículo tiene como objeto regular el ejercicio de la gestión compartida entre los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de ejecución de obras, planes, programas, proyectos, actividades, programas y acciones conjuntas, en el marco de la cultura de la paz.



PROCURADURIA SINDICA

tome su curso natural del agua, recorriendo la zanja que ya es funcional, y que tiene alcantarillas en los puntos vehiculares.

Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-0183-M-GD, de fecha 24 de enero de 2025 el Director de Obras Publicas recomienda a la máxima autoridad realizar un convenio interinstitucional con la Junta Parroquial de San José de Payamino o la autorización para iniciar los trabajos ya que es en la zona urbana de la parroquia.

Mediante Oficio Nro. 09-P-GADPRSJP-2025, de fecha 03 de febrero de 2025 el Sr. Máximo Carlos Ocampo, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE PAYAMINO solicita al Sr. Kleber Olalla, Alcalde del GADML, realizar los trámites pertinentes para la suscripción de un convenio entre el GADML y el GADPRSP, y anexa el informe del técnico del GADPP y la sesión ordinaria del 24 de enero de 2025 en el cuál se aprueba la suscripción del convenio.

El proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO", elaborado por la Ing. Belén Párraga, Ingeniero de Obras, concluye y recomienda: (...) "8. **CONCLUSIÓN** En vista de la necesidad se crea el proyecto para el: **MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO**, el cual se pretende ejecutar por administración Directa y tiene un presupuesto referencial de: \$8.957,33 (Ocho mil novecientos cincuenta y siete con 33/100). 9. **RECOMENDACIÓN** A las máximas autoridades de cada Institución involucrada se recomienda firmar un convenio interinstitucional para el proyecto: **MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO**. Cada institución deberá contribuir con los recursos y gastos para ejecutar el proyecto según lo detallado en este documento...".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Por medio del presente convenio, las partes tienen a bien de aunar esfuerzos técnicos y económicos, los cuales permitan la ejecución del proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, Y LIMPIEZA DE CAUCE DE AGUA PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MISMA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYAMINO".

CLAÚSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, aporta:

- ✓ 1 EXCAVADORA
- ✓ 1 VOLQUETA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, aporta:



forma su curso natural del agua, recordando la zanja que ya es funcional, y que tiene
atenuadas en los puntos venturales.

Mediante memorando Nro. GADMUC-000PM-2025 0183 M.C.D. de fecha 24 de
enero de 2025 el Director de Obras Públicas recordando a las mencionadas autoridades
realizar un convenio interinstitucional con la Junta Municipal de San José de
Paysandú y la autorización para iniciar los trabajos ya que es en la zona urbana de la
parroquia.

Mediante Oficio Nro. 009-P-GADPR25P-2025, de fecha 02 de febrero de 2025 el Sr.
Médico Carlos Olayo, Presidente del GAD PARROQUIAL KURAI SAN JOSÉ DE
PAYANDÚ solicita al Sr. Rober Olayo, Alcalde del GADMUC, realizar los trabajos
públicos para la reparación de un camino rural en GADMI y en CADEPR y
solicita el nombre del técnico del CADPR y la fecha de inicio del 30 de enero de
2025 en el cual se dispuso la realización del convenio.

El proyecto MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS
DE FUTBOL Y LIMPIEZA DE CALLES PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA
MIRADA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE PAYANDÚ, elaborada por la Ing. BEATRIZ
PARRA, Ingeniero de Obras Públicas y Asesoría Civil, de CONSULTORÍA S.A. y
de la cual se dio el proyecto para el MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FUTBOL Y LIMPIEZA DE CALLES PARA LA
CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA MIRADA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE
PAYANDÚ, el cual se encuentra en trámite de autorización de GADMUC, para el
proyecto mencionado, el 25 de febrero de 2025, en el cual se dispuso la
realización de los trabajos para la construcción de las canchas de fútbol y
limpieza de las calles para la correcta conducción de la mirada en la
comuna de San José de Paysandú, Cauca, en el mes de febrero de 2025.
En consecuencia, se dispuso la realización de los trabajos para la
construcción de las canchas de fútbol y limpieza de las calles para la
correcta conducción de la mirada en la comuna de San José de Paysandú,
Cauca, en el mes de febrero de 2025.

COMUNIDAD SINDICAL - CAUCA

Por lo tanto, se dispuso la realización de los trabajos para la construcción de las
canchas de fútbol y limpieza de las calles para la correcta conducción de la
mirada en la comuna de San José de Paysandú, Cauca, en el mes de febrero de
2025, en el cual se dispuso la realización de los trabajos para la construcción
de las canchas de fútbol y limpieza de las calles para la correcta conducción de
la mirada en la comuna de San José de Paysandú, Cauca, en el mes de febrero
de 2025.

GUARDA TIERRAS - COMPROBANDO DE LAS TIERRAS

En consecuencia, se dispuso la realización de los trabajos para la construcción de las
canchas de fútbol y limpieza de las calles para la correcta conducción de la
mirada en la comuna de San José de Paysandú, Cauca, en el mes de febrero de
2025.

Y en fe de lo anterior, se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2025.

En fe de lo anterior, se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2025.



PROCURADURIA SINDICA

- ✓ 1 TRACTOR
- ✓ 2 VOLQUETA
- ✓ 1 MOTONIVELADORA
- ✓ 1 RODILLO
- ✓ 1 TANQUERO
- ✓ Supervisar la ejecución del convenio con técnicos de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implicara la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. Cada parte asumirá los gastos provenientes de las obligaciones y actividades propuestas.

CLÁUSULA QUINTA.- COODINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADML designa al Ing. Juan Pedro Sanmartín Eras, Coordinador de Mantenimiento Vial, como administrador del convenio, a fin de que se cumpla con el objeto de este entre el GADML y el GADPRSJP.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN O PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del convenio es de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del convenio, conforme lo detallado en el proyecto, previa autorización del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- ✓ Finalización o culminación de actividades contempladas en el convenio;
- ✓ Por imposibilidad de cumplir su objeto;
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes;
- ✓ Por uso indebido de la maquinaria o utilizar en otros trabajos tal como establece la cláusula tercera;
- ✓ Por cumplimiento del plazo en este convenio;
- ✓ Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, y;
- ✓ Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las

- ✓ 1 TRACTOR
- ✓ 2 VOLQUETA
- ✓ 1 MOTONIVELADORA
- ✓ 1 RODILLO
- ✓ 1 TANQUERO
- ✓ Supervisar la ejecución del convenio con técnicos de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implicará la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. Cada parte asumirá los gastos provenientes de las obligaciones y actividades propuestas.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio, el GABM designa al Ing. Juan Pedro Góngora Escobar, coordinador de mantenimiento vía, como administrador del convenio, a fin de que se cumpla con el objeto de este entre el GABM y el CADRISIP.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN O PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del convenio es de cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del convenio, conforme lo establecido en el artículo treinta y tres del Reglamento del Convenio del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 1.- Incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes.
- 2.- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de alguna de las partes.
- 3.- Por el no pago de las obligaciones de alguna de las partes.
- 4.- Por el no cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- 5.- Por el no cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- 6.- Por el no cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- 7.- Por el no cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- 8.- Por el no cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACION LABORAL:

La suscripción de este convenio, no implica la creación de nuevos puestos de trabajo ni la contratación de personal. El personal que se encuentre a cargo de las actividades señaladas en el presente convenio, serán contratados por el GABM, de acuerdo a las necesidades de la entidad, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las Leyes Orgánicas de la Magistratura.

El presente convenio no implica la creación de nuevos puestos de trabajo ni la contratación de personal. El personal que se encuentre a cargo de las actividades señaladas en el presente convenio, serán contratados por el GABM, de acuerdo a las necesidades de la entidad, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las Leyes Orgánicas de la Magistratura.

obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- 1.- Proyecto
- 2.- Informe Técnico Nro. 008-IOC-2025 de fecha 21 de enero de 2025.
- 3.- Nombramiento de los representantes legales de cada institución.
- 4.- Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de cada institución.
- 5.- Resolución de la Junta Parroquial de 31 de enero de 2025
- 6.- Informe Nro. 02-JEVB-GADPRSJP-2025 de fecha 31 de enero de 2025

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loreto.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino:

Dirección: Vía a Campo Alegre Km 21
Ciudad: Loreto, Cantón Loreto, Provincia de Orellana.
Teléfonos: 0980795429 - 0997958164
Correo electrónico: gadpsanjosedepayamino1966@gmail.com

PROCURADURIA SINDICAL

Obligaciones laborales que se deriven de la ejecución de este convenio sean
exclusiva de cada una.

En virtud de esta cláusula queda expresamente establecido que este convenio no
vincula fehacientemente a las instituciones comprendidas en todo lo dispuesto de su
relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTRAVERSIAS:

En caso de surgir divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las
obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente
convenio, las partes tratarán de solucionarlas de inmediato.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia, una de las partes se someterá a
proceso de mediación instaurado por el Centro de Mediación de la Procuraduría
General del Estado Constituido, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y
Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

En caso de haberse pactado en el presente Convenio, los documentos que se citan a
continuación de los cuales se derivan y se aplican para cumplir el convenio.

- 1.- Ley 13.000
- 2.- Ley 13.001
- 3.- Ley 13.002
- 4.- Ley 13.003
- 5.- Ley 13.004
- 6.- Ley 13.005
- 7.- Ley 13.006
- 8.- Ley 13.007
- 9.- Ley 13.008
- 10.- Ley 13.009
- 11.- Ley 13.010
- 12.- Ley 13.011
- 13.- Ley 13.012
- 14.- Ley 13.013
- 15.- Ley 13.014
- 16.- Ley 13.015
- 17.- Ley 13.016
- 18.- Ley 13.017
- 19.- Ley 13.018
- 20.- Ley 13.019
- 21.- Ley 13.020
- 22.- Ley 13.021
- 23.- Ley 13.022
- 24.- Ley 13.023
- 25.- Ley 13.024
- 26.- Ley 13.025
- 27.- Ley 13.026
- 28.- Ley 13.027
- 29.- Ley 13.028
- 30.- Ley 13.029
- 31.- Ley 13.030
- 32.- Ley 13.031
- 33.- Ley 13.032
- 34.- Ley 13.033
- 35.- Ley 13.034
- 36.- Ley 13.035
- 37.- Ley 13.036
- 38.- Ley 13.037
- 39.- Ley 13.038
- 40.- Ley 13.039
- 41.- Ley 13.040
- 42.- Ley 13.041
- 43.- Ley 13.042
- 44.- Ley 13.043
- 45.- Ley 13.044
- 46.- Ley 13.045
- 47.- Ley 13.046
- 48.- Ley 13.047
- 49.- Ley 13.048
- 50.- Ley 13.049
- 51.- Ley 13.050
- 52.- Ley 13.051
- 53.- Ley 13.052
- 54.- Ley 13.053
- 55.- Ley 13.054
- 56.- Ley 13.055
- 57.- Ley 13.056
- 58.- Ley 13.057
- 59.- Ley 13.058
- 60.- Ley 13.059
- 61.- Ley 13.060
- 62.- Ley 13.061
- 63.- Ley 13.062
- 64.- Ley 13.063
- 65.- Ley 13.064
- 66.- Ley 13.065
- 67.- Ley 13.066
- 68.- Ley 13.067
- 69.- Ley 13.068
- 70.- Ley 13.069
- 71.- Ley 13.070
- 72.- Ley 13.071
- 73.- Ley 13.072
- 74.- Ley 13.073
- 75.- Ley 13.074
- 76.- Ley 13.075
- 77.- Ley 13.076
- 78.- Ley 13.077
- 79.- Ley 13.078
- 80.- Ley 13.079
- 81.- Ley 13.080
- 82.- Ley 13.081
- 83.- Ley 13.082
- 84.- Ley 13.083
- 85.- Ley 13.084
- 86.- Ley 13.085
- 87.- Ley 13.086
- 88.- Ley 13.087
- 89.- Ley 13.088
- 90.- Ley 13.089
- 91.- Ley 13.090
- 92.- Ley 13.091
- 93.- Ley 13.092
- 94.- Ley 13.093
- 95.- Ley 13.094
- 96.- Ley 13.095
- 97.- Ley 13.096
- 98.- Ley 13.097
- 99.- Ley 13.098
- 100.- Ley 13.099
- 101.- Ley 13.100
- 102.- Ley 13.101
- 103.- Ley 13.102
- 104.- Ley 13.103
- 105.- Ley 13.104
- 106.- Ley 13.105
- 107.- Ley 13.106
- 108.- Ley 13.107
- 109.- Ley 13.108
- 110.- Ley 13.109
- 111.- Ley 13.110
- 112.- Ley 13.111
- 113.- Ley 13.112
- 114.- Ley 13.113
- 115.- Ley 13.114
- 116.- Ley 13.115
- 117.- Ley 13.116
- 118.- Ley 13.117
- 119.- Ley 13.118
- 120.- Ley 13.119
- 121.- Ley 13.120
- 122.- Ley 13.121
- 123.- Ley 13.122
- 124.- Ley 13.123
- 125.- Ley 13.124
- 126.- Ley 13.125
- 127.- Ley 13.126
- 128.- Ley 13.127
- 129.- Ley 13.128
- 130.- Ley 13.129
- 131.- Ley 13.130
- 132.- Ley 13.131
- 133.- Ley 13.132
- 134.- Ley 13.133
- 135.- Ley 13.134
- 136.- Ley 13.135
- 137.- Ley 13.136
- 138.- Ley 13.137
- 139.- Ley 13.138
- 140.- Ley 13.139
- 141.- Ley 13.140
- 142.- Ley 13.141
- 143.- Ley 13.142
- 144.- Ley 13.143
- 145.- Ley 13.144
- 146.- Ley 13.145
- 147.- Ley 13.146
- 148.- Ley 13.147
- 149.- Ley 13.148
- 150.- Ley 13.149
- 151.- Ley 13.150
- 152.- Ley 13.151
- 153.- Ley 13.152
- 154.- Ley 13.153
- 155.- Ley 13.154
- 156.- Ley 13.155
- 157.- Ley 13.156
- 158.- Ley 13.157
- 159.- Ley 13.158
- 160.- Ley 13.159
- 161.- Ley 13.160
- 162.- Ley 13.161
- 163.- Ley 13.162
- 164.- Ley 13.163
- 165.- Ley 13.164
- 166.- Ley 13.165
- 167.- Ley 13.166
- 168.- Ley 13.167
- 169.- Ley 13.168
- 170.- Ley 13.169
- 171.- Ley 13.170
- 172.- Ley 13.171
- 173.- Ley 13.172
- 174.- Ley 13.173
- 175.- Ley 13.174
- 176.- Ley 13.175
- 177.- Ley 13.176
- 178.- Ley 13.177
- 179.- Ley 13.178
- 180.- Ley 13.179
- 181.- Ley 13.180
- 182.- Ley 13.181
- 183.- Ley 13.182
- 184.- Ley 13.183
- 185.- Ley 13.184
- 186.- Ley 13.185
- 187.- Ley 13.186
- 188.- Ley 13.187
- 189.- Ley 13.188
- 190.- Ley 13.189
- 191.- Ley 13.190
- 192.- Ley 13.191
- 193.- Ley 13.192
- 194.- Ley 13.193
- 195.- Ley 13.194
- 196.- Ley 13.195
- 197.- Ley 13.196
- 198.- Ley 13.197
- 199.- Ley 13.198
- 200.- Ley 13.199
- 201.- Ley 13.200
- 202.- Ley 13.201
- 203.- Ley 13.202
- 204.- Ley 13.203
- 205.- Ley 13.204
- 206.- Ley 13.205
- 207.- Ley 13.206
- 208.- Ley 13.207
- 209.- Ley 13.208
- 210.- Ley 13.209
- 211.- Ley 13.210
- 212.- Ley 13.211
- 213.- Ley 13.212
- 214.- Ley 13.213
- 215.- Ley 13.214
- 216.- Ley 13.215
- 217.- Ley 13.216
- 218.- Ley 13.217
- 219.- Ley 13.218
- 220.- Ley 13.219
- 221.- Ley 13.220
- 222.- Ley 13.221
- 223.- Ley 13.222
- 224.- Ley 13.223
- 225.- Ley 13.224
- 226.- Ley 13.225
- 227.- Ley 13.226
- 228.- Ley 13.227
- 229.- Ley 13.228
- 230.- Ley 13.229
- 231.- Ley 13.230
- 232.- Ley 13.231
- 233.- Ley 13.232
- 234.- Ley 13.233
- 235.- Ley 13.234
- 236.- Ley 13.235
- 237.- Ley 13.236
- 238.- Ley 13.237
- 239.- Ley 13.238
- 240.- Ley 13.239
- 241.- Ley 13.240
- 242.- Ley 13.241
- 243.- Ley 13.242
- 244.- Ley 13.243
- 245.- Ley 13.244
- 246.- Ley 13.245
- 247.- Ley 13.246
- 248.- Ley 13.247
- 249.- Ley 13.248
- 250.- Ley 13.249
- 251.- Ley 13.250
- 252.- Ley 13.251
- 253.- Ley 13.252
- 254.- Ley 13.253
- 255.- Ley 13.254
- 256.- Ley 13.255
- 257.- Ley 13.256
- 258.- Ley 13.257
- 259.- Ley 13.258
- 260.- Ley 13.259
- 261.- Ley 13.260
- 262.- Ley 13.261
- 263.- Ley 13.262
- 264.- Ley 13.263
- 265.- Ley 13.264
- 266.- Ley 13.265
- 267.- Ley 13.266
- 268.- Ley 13.267
- 269.- Ley 13.268
- 270.- Ley 13.269
- 271.- Ley 13.270
- 272.- Ley 13.271
- 273.- Ley 13.272
- 274.- Ley 13.273
- 275.- Ley 13.274
- 276.- Ley 13.275
- 277.- Ley 13.276
- 278.- Ley 13.277
- 279.- Ley 13.278
- 280.- Ley 13.279
- 281.- Ley 13.280
- 282.- Ley 13.281
- 283.- Ley 13.282
- 284.- Ley 13.283
- 285.- Ley 13.284
- 286.- Ley 13.285
- 287.- Ley 13.286
- 288.- Ley 13.287
- 289.- Ley 13.288
- 290.- Ley 13.289
- 291.- Ley 13.290
- 292.- Ley 13.291
- 293.- Ley 13.292
- 294.- Ley 13.293
- 295.- Ley 13.294
- 296.- Ley 13.295
- 297.- Ley 13.296
- 298.- Ley 13.297
- 299.- Ley 13.298
- 300.- Ley 13.299
- 301.- Ley 13.300
- 302.- Ley 13.301
- 303.- Ley 13.302
- 304.- Ley 13.303
- 305.- Ley 13.304
- 306.- Ley 13.305
- 307.- Ley 13.306
- 308.- Ley 13.307
- 309.- Ley 13.308
- 310.- Ley 13.309
- 311.- Ley 13.310
- 312.- Ley 13.311
- 313.- Ley 13.312
- 314.- Ley 13.313
- 315.- Ley 13.314
- 316.- Ley 13.315
- 317.- Ley 13.316
- 318.- Ley 13.317
- 319.- Ley 13.318
- 320.- Ley 13.319
- 321.- Ley 13.320
- 322.- Ley 13.321
- 323.- Ley 13.322
- 324.- Ley 13.323
- 325.- Ley 13.324
- 326.- Ley 13.325
- 327.- Ley 13.326
- 328.- Ley 13.327
- 329.- Ley 13.328
- 330.- Ley 13.329
- 331.- Ley 13.330
- 332.- Ley 13.331
- 333.- Ley 13.332
- 334.- Ley 13.333
- 335.- Ley 13.334
- 336.- Ley 13.335
- 337.- Ley 13.336
- 338.- Ley 13.337
- 339.- Ley 13.338
- 340.- Ley 13.339
- 341.- Ley 13.340
- 342.- Ley 13.341
- 343.- Ley 13.342
- 344.- Ley 13.343
- 345.- Ley 13.344
- 346.- Ley 13.345
- 347.- Ley 13.346
- 348.- Ley 13.347
- 349.- Ley 13.348
- 350.- Ley 13.349
- 351.- Ley 13.350
- 352.- Ley 13.351
- 353.- Ley 13.352
- 354.- Ley 13.353
- 355.- Ley 13.354
- 356.- Ley 13.355
- 357.- Ley 13.356
- 358.- Ley 13.357
- 359.- Ley 13.358
- 360.- Ley 13.359
- 361.- Ley 13.360
- 362.- Ley 13.361
- 363.- Ley 13.362
- 364.- Ley 13.363
- 365.- Ley 13.364
- 366.- Ley 13.365
- 367.- Ley 13.366
- 368.- Ley 13.367
- 369.- Ley 13.368
- 370.- Ley 13.369
- 371.- Ley 13.370
- 372.- Ley 13.371
- 373.- Ley 13.372
- 374.- Ley 13.373
- 375.- Ley 13.374
- 376.- Ley 13.375
- 377.- Ley 13.376
- 378.- Ley 13.377
- 379.- Ley 13.378
- 380.- Ley 13.379
- 381.- Ley 13.380
- 382.- Ley 13.381
- 383.- Ley 13.382
- 384.- Ley 13.383
- 385.- Ley 13.384
- 386.- Ley 13.385
- 387.- Ley 13.386
- 388.- Ley 13.387
- 389.- Ley 13.388
- 390.- Ley 13.389
- 391.- Ley 13.390
- 392.- Ley 13.391
- 393.- Ley 13.392
- 394.- Ley 13.393
- 395.- Ley 13.394
- 396.- Ley 13.395
- 397.- Ley 13.396
- 398.- Ley 13.397
- 399.- Ley 13.398
- 400.- Ley 13.399
- 401.- Ley 13.400
- 402.- Ley 13.401
- 403.- Ley 13.402
- 404.- Ley 13.403
- 405.- Ley 13.404
- 406.- Ley 13.405
- 407.- Ley 13.406
- 408.- Ley 13.407
- 409.- Ley 13.408
- 410.- Ley 13.409
- 411.- Ley 13.410
- 412.- Ley 13.411
- 413.- Ley 13.412
- 414.- Ley 13.413
- 415.- Ley 13.414
- 416.- Ley 13.415
- 417.- Ley 13.416
- 418.- Ley 13.417
- 419.- Ley 13.418
- 420.- Ley 13.419
- 421.- Ley 13.420
- 422.- Ley 13.421
- 423.- Ley 13.422
- 424.- Ley 13.423
- 425.- Ley 13.424
- 426.- Ley 13.425
- 427.- Ley 13.426
- 428.- Ley 13.427
- 429.- Ley 13.428
- 430.- Ley 13.429
- 431.- Ley 13.430
- 432.- Ley 13.431
- 433.- Ley 13.432
- 434.- Ley 13.433
- 435.- Ley 13.434
- 436.- Ley 13.435
- 437.- Ley 13.436
- 438.- Ley 13.437
- 439.- Ley 13.438
- 440.- Ley 13.439
- 441.- Ley 13.440
- 442.- Ley 13.441
- 443.- Ley 13.442
- 444.- Ley 13.443
- 445.- Ley 13.444
- 446.- Ley 13.445
- 447.- Ley 13.446
- 448.- Ley 13.447
- 449.- Ley 13.448
- 450.- Ley 13.449
- 451.- Ley 13.450
- 452.- Ley 13.451
- 453.- Ley 13.452
- 454.- Ley 13.453
- 455.- Ley 13.454
- 456.- Ley 13.455
- 457.- Ley 13.456
- 458.- Ley 13.457
- 459.- Ley 13.458
- 460.- Ley 13.459
- 461.- Ley 13.460
- 462.- Ley 13.461
- 463.- Ley 13.462
- 464.- Ley 13.463
- 465.- Ley 13.464
- 466.- Ley 13.465
- 467.- Ley 13.466
- 468.- Ley 13.467
- 469.- Ley 13.468
- 470.- Ley 13.469
- 471.- Ley 13.470
- 472.- Ley 13.471
- 473.- Ley 13.472
- 474.- Ley 13.473
- 475.- Ley 13.474
- 476.- Ley 13.475
- 477.- Ley 13.476
- 478.- Ley 13.477
- 479.- Ley 13.478
- 480.- Ley 13.479
- 481.- Ley 13.480
- 482.- Ley 13.481
- 483.- Ley 13.482
- 484.- Ley 13.483
- 485.- Ley 13.484
- 486.- Ley 13.485
- 487.- Ley 13.486
- 488.- Ley 13.487
- 489.- Ley 13.488
- 490.- Ley 13.489
- 491.- Ley 13.490
- 492.- Ley 13.491
- 493.- Ley 13.492
- 494.- Ley 13.493
- 495.- Ley 13.494
- 496.- Ley 13.495
- 497.- Ley 13.496
- 498.- Ley 13.497
- 499.- Ley 13.498
- 500.- Ley 13.499
- 501.- Ley 13.500
- 502.- Ley 13.501
- 503.- Ley 13.502
- 504.- Ley 13.503
- 505.- Ley 13.504
- 506.- Ley 13.505
- 507.- Ley 13.506
- 508.- Ley 13.507
- 509.- Ley 13.508
- 510.- Ley 13.509
- 511.- Ley 13.510
- 512.- Ley 13.511
- 513.- Ley 13.512
- 514.- Ley 13.513
- 515.- Ley 13.514
- 516.- Ley 13.515
- 517.- Ley 13.516
- 518.- Ley 13.517
- 519.- Ley 13.518
- 520.- Ley 13.519
- 521.- Ley 13.520
- 522.- Ley 13.521
- 523.- Ley 13.522
- 524.- Ley 13.523
- 525.- Ley 13.524
- 526.- Ley 13.525
- 527.- Ley 13.526
- 528.- Ley 13.527
- 529.- Ley 13.528
- 530.- Ley 13.529
- 531.- Ley 13.530
- 532.- Ley 13.531
- 533.- Ley 13.532
- 534.- Ley 13.533
- 535.- Ley 13.534
- 536.- Ley 13.535
- 537.- Ley 13.536
- 538.- Ley 13.537
- 539.- Ley 13.538
- 540.- Ley 13.539
- 541.- Ley 13.540
- 542.- Ley 13.541
- 543.- Ley 13.542
- 544.- Ley 13.543
- 545.- Ley 13.544
- 546.- Ley 13.545
- 547.- Ley 13.546
- 548.- Ley 13.547
- 549.- Ley 13.548
- 550.- Ley 13.549
- 551.- Ley 13.550
- 552.- Ley 13.551
- 553.- Ley 13.552
- 554.- Ley 13.553
- 555.- Ley 13.554
- 556.- Ley 13.555
- 557.- Ley 13.556
- 558.- Ley 13.557
- 559.- Ley 13.558
- 560.- Ley 13.559
- 561.- Ley 13.560
- 562.- Ley 13.561
- 563.- Ley 13.562
- 564.- Ley 13.563
- 565.- Ley 13.564
- 566.- Ley 13.565
- 567.- Ley 13.566
- 568.- Ley 13.567
- 569.- Ley 13.568
- 570.- Ley 13.569
- 571.- Ley 13.570
- 572.- Ley 13.571
- 573.- Ley 13.572
- 574.- Ley 13.573
- 575.- Ley 13.574
- 576.- Ley 13.575
- 577.- Ley 13.576
- 578.- Ley 13.577
- 579.- Ley 13.578
- 580.- Ley 13.579
- 581.- Ley 13.580
- 582.- Ley 13.581
- 583.- Ley 13.582
- 584.- Ley 13.583
- 585.- Ley 13.584
- 586.- Ley 13.585
- 587.- Ley 13.586
- 588.- Ley 13.587
- 589.- Ley 13.588
- 590.- Ley 13.589
- 591.- Ley 13.590
- 592.- Ley 13.591
- 593.- Ley 13.592
- 594.- Ley 13.593
- 595.- Ley 13.594
- 596.- Ley 13.595
- 597.- Ley 13.596
- 598.- Ley 13.597
- 599.- Ley 13.598
- 600.- Ley 13.599
- 601.- Ley 13.600
- 602.- Ley 13.601
- 603.- Ley 13.602
- 604.- Ley 13.603
- 605.- Ley 13.604
- 606.- Ley 13.605
- 607.- Ley 13.606
- 608.- Ley 13.607
- 609.- Ley 13.608
- 610.- Ley 13.609
- 611.- Ley 13.610
- 612.- Ley 13.611
- 613.- Ley 13.612
- 614.- Ley 13.613
- 615.- Ley 13.614
- 616.- Ley 13.615
- 617.- Ley 13.616
- 618.- Ley 13.617
- 619.- Ley 13.618
- 620.- Ley 13.619
- 621.- Ley 13.620
- 622.- Ley 13.621
- 623.- Ley 13.622
- 624.- Ley 13.623
- 625.- Ley 13.624
- 626.- Ley 13.625
- 627.- Ley 13.626
- 628.- Ley 13.627
- 629.- Ley 13.628
- 630.- Ley 13.629
- 631.- Ley 13.630
- 632.- Ley 13.631
- 633.- Ley 13.632
- 634.- Ley 13.633
- 635.- Ley 13.634
- 636.- Ley 13.635
- 637.- Ley 13.636
- 638.- Ley 13.637
- 639.- Ley 13.638
- 640.- Ley 13.639
- 641.- Ley 13.640
- 642.- Ley 13.641
- 643.- Ley 13.642
- 644.- Ley 13.643
- 645.- Ley 13.644
- 646.- Ley 13.645
- 647.- Ley 13.646
- 648.- Ley 13.647
- 649.- Ley 13.648
- 650.- Ley 13.649
- 651.- Ley 13.650
- 652.- Ley 13.651
- 653.- Ley 13.652
- 654.- Ley 13.653
- 655.- Ley 13.654
- 656.- Ley 13.655
- 657.- Ley 13.656
- 658.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Dirección: Provincia de Orellana, Cantón Loreto, parroquia Loreto, Ciudad de Loreto, Av. Rafael Andrade Chacón y Gregorio Urapari
Teléfono: (06)2-893-223 / Telefax: (06)-2- 893-239
E mail: gadloredo92@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.



Sr. Máximo Carlos Ocampo Chávez
**PRESIDENTE GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE
PAYAMINO**



Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO





El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto,

Dirección: Provincia de Orellana, Cantón Loreto, parroquia Loreto, Ciudad de Loreto, Av. Rafael Andrade Grajeda y Casco Urbano
Teléfono: (0512-883-223 / Télex: (05) 2-883-229
E-mail: gadloretos@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN.

Los representantes de las ciudades, que constituyen el presente convenio, expresamente en contenido íntegro, por haberse formado en procura de sus intereses y deber y las partes.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a otras disposiciones de carácter por presentar los derechos de la población y sus intereses institucionales. En fe de lo cual se otorga el presente instrumento en la ciudad de Loreto, a las 10:00 horas del día 15 de mayo del 2012.

Dr. Rafael Espinoza Quiroga
ALCALDE DEL CANTÓN MUNICIPAL DE LORETO

Dr. Maximiliano Quiroga Quiroga
PRESIDENTE GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE
FAYANZO